

ORDENANZA N° 712/94

VISTO:

Las facultades conferidas a este Cuerpo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236, en sus artículos 33° y 35°, inc. 32°, y

CONSIDERANDO:

Que las cosas del pasado, el respeto a lo humanitario y cultural, deben ser el fiel reflejo de las cosas del presente;

Que con motivo de las celebraciones de la Semana de Río Grande hemos observado con preocupación que los cementerios de la Misión Salesiana y el de la zona del antiguo Frigorífico Ex – C. A. P., se encuentran en estado de abandono y desamparo;

Que estos sacros sepulcros de nuestros antepasados, antiguos habitantes, hacedores y custodios de nuestra tierra, no podrán descansar en paz mientras la reparación no sea efectiva;

Que la reparación histórica no debe responder solo a un acto protocolar, al ornato o a la reivindicación verbal;

Que quienes sentimos nuestras raíces vivas veríamos con profunda satisfacción que en estos cementerios se realicen esas obras que si bien son de menor envergadura en lo práctico, tienen un invaluable significado espiritual;

Que los descendientes de quienes allí yacen, los visitantes y los habitantes veríamos que ellos son reconocidos como verdaderos santuarios de los primigenios habitantes.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE SANCIONA
LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1°) DECLARANSE de Interés Municipal los antiguos cementerios de la Misión Salesiana y del Frigorífico Ex – CAP.

Art. 2°) SOLICITASE al Departamento Ejecutivo Municipal que a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos se arbitren los medios necesarios a los fines que los cementerios cuenten con:

- a) a) Cerco perimetral, respetando el estilo arquitectónico existente, con estilo tipo arcada y cartel identificadorio.
- b) b) Ordenamiento interno, señalización e identificación de tumbas y colocación de la correspondiente cruz en cada una de ellas.
- c) c) Parquización interna.
- d) d) Una cruz mayor montada sobre un pequeño altar.

Art. 3°) ESTABLECESE el mantenimiento permanente de los cementerios enunciados en el art. 1°, una vez realizadas las obras dispuestas en la presente Ordenanza.

Art. 4°) Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente serán imputados a las Partidas correspondientes.

Art. 5°) DE FORMA.